

ATHA-DAM-APL-010-019

cion de la Diputacion
provincial del dia 58
de Junio de 1890. ~ ~

Señores

Presidente " Cuatrecasas
" Trasarabal
" Salazar
" Carrillo
" Palomares
" Navarrete
" D^o de Gueta

Secretarios

" Fruduz y Ballesteros
" Guinea

De gobierno Ramiro Olano

Gobernador un escrito del Sr. Presidente de la
Diputacion de Murcia por el que se ofrece
reciprocidad respecto a dementes pobres
de esta provincia para con aquellas.



En la ciudad de Vitoria a diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa se reunieron a las cuatro de la tarde en el salon de sesiones de esta casa Palacio de Provincia bajo la Presidencia del Sr D. Dionisio de Cuatrecasas, los mismos Tres Diputados que concurrieron a la sesion de ayer ausentados al margen y en asistencia de nosotros los infrascriptos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

La lectura del acta de la sesion de ayer fue aprobada.

Acto seguido paso a informe de la bonificacion de Hacienda municipal un recurso de alzada interpuesto ante nosotros por la minoria de la Junta municipal del distrito de Olvillar, pidiendo la revocacion del acuerdo de la mayoria de dicha corporacion adoptado sobre reparto girados por consumos.

De la bonificacion de Hacienda provincial fueron aprobados dos informes evacuados el

Primero, en un escrito del Sr. Presidente de la Diputacion de Murcia ofreciendo la reciprocidad a los demas centros de igual clase de España para no reclamar cuando un alienado forastero tiene albergue en su establecimiento, ni pagar las corporaciones convenidas las estancias que en sus hospitales causen los dementes Malagueños. Dice el informe

"Excmo Sr: La bonificacion de Hacienda provincial se ha enterado del escrito que dirige a esta Diputacion el Sr. Presidente de la de Murcia, ofreciendo la reciprocidad a la demas Diputaciones de España para no reclamar cuando un alienado forastero tiene albergue en su establecimiento ni pagar las corporaciones convenidas las estancias que en sus hospitales causen los dementes Malagueños; y la informante opina, que no es conveniente a esta Provincia la reciprocidad que se le ofrece pues es la mas pequena en poblacion y en terminos regulares saldria perjudicada si admitiera dicha reciprocidad con cualquiera otra de las restantes de la Peninsula. = Tal es su parecer, V.E. no obstante acordará lo que crea mas acertado. = Vitoria 18 de Junio del 90. = D. de Trasarabal. = Alvaro Navarrete. = D. de Guinea."

D. Julio Fernandez empleado de estas dependencias solicita se le conceda la gratificacion que estime conveniente y permiso necesario para tomar aguas minerales.

Y el segundo en la instancia suscrita por el auxiliar de la clau de segundos de estas dependencias D. Julio Fernandez, en solicitud de que se le conceda la gratificacion que estime conveniente y el permiso necesario por tener necesidad de hacer uso de aguas mi-

nero-medicinales, que le están recomendadas por prescrip-
cion facultativa, para atender al restablecimiento de su sa-
lud. El informe es como sigue.

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda provincial, ha visto la
instancia que presenta el auxiliar de la clase de segundos de la
Secretaria de esta Diputacion D. Julio Fernandez, en solicitud
de que, a consecuencia de un catarro pulmonal que se halla pre-
sidiendo como lo justifica por el certificado facultativo que a-
compaña, se ve en la necesidad de hacer uso de las aguas mi-
nero-medicinales, recomendadas para tales afecciones, y no per-
mitiéndole su sueldo atender a los gastos que por esta causa le
originan, solicita se le conceda la gratificacion que estime
conveniente y el permiso necesario para dicho objeto, y la in-
formante es de parecer que se le concedan 15 dias de licen-
cia, cobrando durante ellos su sueldo, y otro tanto por via
de gratificacion como a otros a quienes se le ha concedido; pe-
ro advirtiéndole a todos los empleados que se abstengan de ta-
les peticiones, opinando asimismo que en lo sucesivo no vuel-
vase a concederse. = T. E. no obstante con su elevado criterio,
resolverá lo que estime mas acertado. = Victoria 18 de Junio de
1890. = L. de Garzasabal. = Alvaro Navarrete. = B. de Guineu."

Sobre una comunicacion del Sr. Juez del partido

de esta Ciudad, interesando se le manifieste si estan au-
torizados algunos vecinos de Marquina para labrar
terrenos del comun

De la Comision de Montes y caminos se aprobo otro dicta-
men emitido en una comunicacion del Sr. Juez de Instru-
cion del partido de esta Ciudad, interesando se le manifieste
si estan autorizados por este Centro algunos vecinos de Albar-
quines para poder labrar terrenos del comun en jurisdiccion
de dicha villa y terminos de las "llanas", por hallarse in-
struyendo causa criminal contra varios vecinos de la misma por
delito de aprovechamiento de varios terrenos. Dice el informe.

"Excmo Sr: La Comision de Montes y caminos, con vista y
por resultado de los antecedentes que obran en este Centro
relativos al cultivo de terrenos comunes en la villa de Albar-
quines, sobre cuyo extremo interesa datos y oren la causa a
que al efecto instruye el Juzgado de Instruccion de esta Ca-
pital; tiene el honor de proponer a T. E. evacuando su conse-

Sobre el expre-
sor comitido en
los de Urcab
chamieros de

tido, se manifieste a dicha autoridad por contestacion a su atento oficio de 21 de Mayo último, lo siguiente: 1.º Que directamente a particulares, aislados no se ha autorizado por este Centro el poder cultivar terrenos en la jurisdiccion de la villa de Abarguier, pero que si existe un acuerdo adoptado por la Exma Diputacion en 8 de Noviembre de 1888 por el que se dispuso teniendo la Corporacion muy en cuenta que el vecindario de la indicada villa hacia mas de 40 años que venia disfrutando de los terrenos comunes divididos en parcelas entre el mismo y que constituyan la can totalidad de los que se labran en dicho Ayuntamiento, que continuasen cultivandolos el repetido vecindario, por ser ademas el terreno de infima calidad y enteramente estéril para la repoblacion del arbolado evitándose de este modo la despoblacion de la mayor parte del vecindario, entendiéndose que esta concesion no constitua ni podra constituir jamas un derecho por parte del pueblo a la propiedad y dominio de tales terrenos que han sido, son y seran siempre de la comunidad: 2.º Que la forma de disfrutar de los mismos segun resulta de antecedentes que obran en estas dependencias ha sido sortear las parcelas de 20 en 20 años entre los vecinos, y que cuando alguno se ausentaba y dejaba de serlo, la que venia disfrutando, este se vendia por el Ayuntamiento por el tiempo que faltan hasta la terminacion de los 20 años; y 3.º Que desde luego renuncia a mostrarse parte en el procedimiento que se le ofrece. = Tal es su sentir: V.º. sin embargo acordara como siempre lo mas acertado. = Victoria 18 de Junio de 1890. = Mariano Fernandez de la Lomarez. = Andres Fernandez y Ballesteros."

Sobre el exped^{te} instruido acerca de los abusos cometidos en los montes comunes de los pueblos de Urcabustain, con motivo de aprovechamiento de leñas.

De la Comision Revisora fue asi bien aprobado, el recaudo en el expediente instruido acerca de los abusos cometidos en los Montes comunes de los pueblos de Urcabustain con ocasion del aprovechamiento de leñas. El informe dice asi.

"Excmo Sr: La Comision revisora de los asuntos que ha entendido la provincial, enterada del expediente instruido acerca de los abusos cometidos en los Montes comunes de los pueblos de Urcabustain con ocasion del aprovechamiento de leñas para fogueras, asi como el escrito de abzada deducido por D. Santiago Iturrate y otros siete vecinos de aquel distrito municipal a quienes se les impuso mul-

tas por dicha causa, solicitando su condonacion; tiene el honor de proponer a V.E. si sirva disponer no ha lugar a lo solicitado por dichos señores confirmando por consiguiente la determinacion de la Comision provincial de 7 de Mayo ultimo. = V.E. sin embargo acordara lo mas acertado. = Victoria 18 de Junio del 1890. = Dionisio de Oñate. = Juan D^o de Busta."

Sobre expediente promovido por D. Samuel Iturrate vecino de Sarria, respecto a perjuicios que dice se le siguen por obstruccion de servidumbres publicas.

De la misma Comision Revisora se aprobó el informe emitido en el expediente promovido por D. Samuel Iturrate vecino de Sarria, reclamando sobre perjuicios que dice se le siguen por obstruccion de servidumbres publicas. El informe es el siguiente: "Excmo. Sr: La Comision Revisora de los asuntos que ha entendido la provincial, ha examinado con detenimiento, lo actuado en el expediente promovido por D. Samuel Iturrate, vecino de Sarria, reclamando sobre perjuicios que dice se le siguen por obstruccion de servidumbres publicas; y por su resultado tiene el honor de proponer a V.E. si sirva aprobar en todas sus partes lo acordado por dicha Comision provincial en 16 de Abril pp^{do}. = Tal es su parecer, V.E. sin embargo con su superior ilustracion acordara lo mas acertado. = Casa Palacio de la Diputacion a 18 de Junio del 90. = Dionisio de Oñate. = Juan D^o de Busta."

Igualmente se aprobaron los informes evacuados por la Comision de Hacienda municipal, en los asuntos que a continuacion se relacionan:

Sobre el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Vittoria

El primero en el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Vittoria e incidentes sobre el mismo, promovidos por el Ayuntamiento de Salvatierra en solicitud de que se le rebaje a la cuota que le ha correspondido una cuarta parte, fundado en que el pueblo de etapa y situacion deplorable por que atraviesa, y por el de Asparrrena, instándole le sean de abono 49 pesetas 6 céntimos que pagó de mas en el actual ejercicio, y se le rebaje 23'68 pesetas que se le asignan tambien de mas en el repartimiento de 1890-91. El tenor literal del informe dice asi:

"Excmo. Sr: La Comision de Hacienda municipal, ha visto el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Vittoria y los incidentes sobre el mismo promovidos por el Ayuntamiento de Salvatierra

Sobre el presupuesto del Ayuntamiento de ejercicio de

Sobre el presupuesto de gastos carcelarios del Ayuntamiento de

en solicitud de que se le rebaje a la cuota que le ha correspondido una cuarta parte, fundado en que es pueblo de etapa y en la situacion deplorable porque atraviesa el municipio, y por el de Azparrena instándole le sean de abono 49 pesetas 6 centinos que pago de más en el actual ejercicio y se le rebajen 25'68 que se le asignan de más en el repartimiento para 1890-91 en razon a que viene satisfaciendo por contingente provincial un cuerpo que el que se ha tenido en cuenta al practicar dicho repartimiento; y teniendo en cuenta la informante que no son suficientes las razones alegadas por el Ayuntamiento de Salvatierra para que se acceda a su pretension, y que es cierto lo alegado por el de Azparrena, es de parecer que puede aprobarse el referido presupuesto con la reserva ordinaria de destinando la reclamacion del Ayuntamiento de Salvatierra y acordando respecto del de Azparrena que el reintegro tenga lugar en la forma que se propone por el Excmo Ayuntamiento de Vitoria. = Tal es su parecer: V.E. sin embargo con su superior ilustracion acordará lo mas procedente. = Vitoria 18 de Junio de 1890. = L. de Prazarabal. = Tomas Salazar. = Ventura B. Carrillo."

Sobre el presupuesto extraordinario del Ayuntamiento de Bergauro del ejercicio de 1889-90.

El 2º en el presupuesto extraordinario del Ayuntamiento de Bergauro del ejercicio de 1889-90, cuyo informe dice así.

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal, ha examinado el presupuesto extraordinario que presenta el Ayuntamiento de Bergauro, y teniendo en cuenta, aparte de que no se justifica su necesidad y urgencia, que se propone en él únicamente un crédito para aumento de sueldo al Secretario, el cual no puede figurar en los adicionales y que de esta clase son tambien los extraordinarios, es de parecer debe informar a V.E. que no procede la aprobacion de dicho presupuesto. = Tal es su sentir: V.E. sin embargo con sus superiores luces, acordará lo que estime mas procedente. = Vitoria 16 de Junio de 1890. = L. de Prazarabal = Tomas Salazar. = Ventura B. Carrillo."

Sobre el presupuesto adicional ordinario del ejercicio de 1889-90 del Ayuntamiento de Arlucea.

El 3º en el ordinario y adicional para 1889-90 del Ayuntamiento de Arlucea. El informe es el siguiente.

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal, ha visto el presupuesto que presenta el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arlucea con oficio de 27 de Mayo último, ordinario y adicional para 1889-90 y la informante en obviacion de mayores dilaciones y de parecer que

Sobre el presupuesto adicional ordinario del ejercicio de 1889-90 del Ayuntamiento de Lagran.

pueden aprobarse los créditos consignados en la columna designada al adicional con la reserva ordinaria y advertencias siguientes. = 1.^a Ha de remitir segun se le tiene prevenido, la cuenta de presupuestos y las actas de arqueo de los meses de Julio, Agosto y Setiembre. = 2.^a Remitirá asimismo el verdadero presupuesto adicional o sea el que solo comprenda los créditos autorizados en el adicional. Tal es su parecer que tiene el honor de someter a la superior aprobacion de V.E. = Vitoria 16 de Junio de 1890. = L. de Garasabal. Ventura R. Carrillo. = Tomas Salazar.

El 4.^o en el de igual clase que el anterior y para el mismo año de 1889-90 del Ayuntamiento de Lagran. Dice el dictamen.

"Excmo. Sr: La Comision de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto del Ayuntamiento de Lagran, adicional al ordinario del actual ejercicio de 1889-90 y entiende que V.E. puede servirse aprobarlo con la reserva ordinaria y advertencia de que elimine de los gastos, por ser improcedente su consignacion el crédito de 276 pesetas con 83 centavos del capítulo 14. = Tal es su parecer, V.E. no obstante con su superior ilustracion acordará como siempre lo que contemple mas a propósito. = Vitoria 16 de Junio de 1890. = L. de Garasabal. = Tomas Salazar. = Ventura R. Carrillo."

Sobre los presupuestos ordinarios municipales del ejercicio de 1890-91 de los Ayuntamientos de Bergiñenda, Urbarrundia y Navaridas.

El 5.^o, 6.^o y 7.^o en los presupuestos tambien ordinarios municipales para el ejercicio de 1890-91 de los Ayuntamientos de Bergiñenda, Urbarrundia y Navaridas, siendo el tenor literal de los tres citados informes, por su orden respectivo, los que a continuacion se insertan.

"Excmo. Sr: La Comision de Hacienda municipal, ha examinado los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamiento de Bergiñenda para el proximo año economico de 1890-91 y es de parecer que pueden aprobarse con la reserva ordinaria y advertencia de que, si, como la informante opina, la consignacion de la relacion nú.^o 41 no ha venido figurando en presupuestos, en cuyo caso, pase a figurar al art.^o 1.^o del capítulo 1.^o de Ingresos como un crédito a favor del Ayuntamiento. = Asi opina la informante; V.E. no obstante con sus superiores, tuncs acordará lo mas acertado. = Vitoria 16 de Junio de 1890. = L. de Garasabal. = Tomas Salazar. = Ventura R. Carrillo."

"Excmo. Sr.: La Comision de Hacienda municipal a cuyo informe han encomendado los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamiento de Ubarandina para el próximo año económico de 1890-91, habiéndolos examinado convenientemente y visto que se han introducido en ellos las modificaciones ordenadas por acuerdo de V. E. de 3 de Mayo último, es de sentir que proceda su aprobacion con la reserva ordinaria. Tal es su parecer: V. E. sin embargo con su superior ilustracion acordará lo mas acertado. - Vitoria 16 de Junio de 1890. - L. de Trasarabal. - Tomas Galazar. - Tentura B. barrillo."

"Excmo. Sr.: La Comision de Hacienda municipal ha examinado los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamiento de Navaroidas para el ejercicio de 1890-91 y el escrito presentado por su Sr. Alcalde Presidente en solicitud de que se revoque el acuerdo de la mayoria de la Junta municipal que modificó dicho presupuesto reduciendo algunas de sus consignaciones, entre ellas el sueldo del Abogado titular, Secretario, Alguacil y Guardas de campo y de Schiembre y suprimiendo por completo el de Recaudador, y considerando que las consignaciones reservadas proceden de Ley que las marca, siendo esta el contrato celebrado, dándolas caracter obligatorio, por lo cual no es posible alterarlas; la informante opina que pueden aprobarse los referidos presupuestos con la reserva ordinaria, declarando que las consignaciones para sueldos habrán de ser las estipuladas en los respectivos contratos. - Tal es su parecer: V. E. sin embargo con sus superiores luces acordará lo mas acertado. - Vitoria 18 de Junio de 1890. - L. de Trasarabal. - Tomas Galazar. - Tentura B. barrillo."

Con lo que se levantó la sesion de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascriptos Secretarios de que certificamos.

Sr. O.

B.

Reyerto de Guzman



Modono Ramirez
Hano O

Se.